DICTAMEN D.A.J. N° 763 del 29 de Junio de 2020.-

DAJ N° 2108/2020.

REF.: Llamado MOPC N° 83/2018 "LPN – CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – LOTE 8 – JUAN MANUEL FRUTOS – 3 DE FEBRERO", ID N° 351.947. Contrato SG Ministro N° 397/2018, suscripto con el Constructora Acaray S.A - Reajuste. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar parecer sobre el reajuste y el proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 76/2020 de fecha 29/06/2020 de la Dirección de Auditoria Interna. -
2. Memorándum UOC N° 1537/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (16/06/2020).
3. Memorándum DAV N° 535/2020 del Departamento de Administración Vial (08/06/2020)
4. Memorándum D.E N° 424/2020 del Departamento de Ejecución (29/05/2020)
5. Informe Técnico del Departamento de Ejecución D.V (29/05/2020)
6. Nota D.V 825/2020 DEL Director de Vialidad (09/06/2020)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Copia del Contrato SG Ministro N° 397/2018
9. Nota del Representante Legal de la Constructora Acaray (MEU N° 17279/2020 – 27/04/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. La Cláusula 13.1. Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.*". -
2. La Cláusula 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*"
3. La Clausula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: "*La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios ...*"

DICTAMEN D.A.J. N° 763 /2020 (cont.) **DAJ N° 1929/2020.**

4. El Articulo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta le*y, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo period*o. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

CONSIDERACIONES

Por Nota (MEU N° 17279/2020 – 27/04/2020), el Representante Legal de la Constructora Acaray, solicita ampliación de Código de Contratación por Reajuste de Precios, de los Certificados N° 01 al N° 12 de la obra de referencia. –

Al respecto, el Informe Técnico del Departamento de Ejecución D.V, de fecha 29 de mayo de 2019, manifiesta: *"...El monto total del reajuste de precios es de Gs. 964.092.524 (guaraníes novecientos sesenta y cuatro millones noventa y dos mil quinientos veinticuatro) IVA incluido, resultado de sumar los reajustes aplicados a los Certificados N° 01 (enero/2019) hasta el N° 12 (diciembre/2019-final), inclusive, correspondiente al 4,78% del monto de contrato original. Por lo expuesto, se recomienda proseguir con los trámites de Ampliación del Código de Contratación (C.C) por Reajuste...".* -

Por Memorándum DAV N° 535/2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Vialidad ha informado cuanto sigue: *"...Al respecto, se informa el saldo disponible a la fecha en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) dentro del* ***Proyecto 46*** *CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE TRAMOS CAMINEROS EN REGIÓN CENTRO, según detalle:*

Estructura Programática	*OG*	*FF*	*OF*	*Finalización de la Obra*	*Monto de CDP*
2-001-00-46	*520*	*20*	*004*	*Dic/2019*	*Gs. 964.092.524*

Se recuerda que este Informe de Disponibilidad Presupuestaria no constituye reserva alguna de rubro, ya que los saldos son permanentemente actualizados por las imputaciones y obligaciones realizadas por la Dirección de Contaduría..."

La Dirección de Auditoria Interna remite su informe de Revisión Documentaria DAT N° 76/2020 de fecha 29/06/2020 en el cual manifiesta: "...En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuentan con las firmas de los responsables de las áreas afectadas, por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, ing. Pablina Balbuena, por la Dirección de Vialidad, Ing. Hugo Arce, por la la fiscalización de Obras Ing. Carlos Chávez,, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".-

DICTAMEN D.A.J. Nº 763 /2020 (cont.) **DAJ N° 1929/2020.**

CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Memorándum D.E. N° 424/2020 de fecha 29/05/2020 y el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, en los cuales se estipulan que el reajuste de precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 964.092.524 (guaraníes novecientos sesenta y cuatro millones noventa y dos mil quinientos veinticuatro) IVA incluido, en concepto de reajuste, para el Llamado MOPC N° 83/2018 "LPN – CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y MANTENIMIENTO DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – LOTE 8 – JUAN MANUEL FRUTOS – 3 DE FEBRERO", ID N° 351.947, suscripto con el Constructora Acaray S.A, de conformidad a la cláusula CGC 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la firma del convenio, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Abg. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

93 (noventa y tres)